



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

01-GCM

Nº expediente: **11022826**

Sr. D.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO**

**SALIDA
23/01/2012 - 12004567**

Estimado Sr.:

Agradecemos su atento escrito que, como usted sabe por el acuse de recibo que se le envió, ha quedado registrado en esta Institución con el número arriba indicado.

Permitanos informarle, en primer lugar, de que el Defensor del Pueblo tiene encomendada, por el artículo 54 de la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la norma suprema y, a tal efecto, supervisará la actuación de las administraciones públicas y el esclarecimiento de sus actos y resoluciones, así como la de sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1 del texto constitucional.

En relación con su queja nos corresponde comunicarle que a la vista de la resolución del recurso de alzada que usted cuestiona, no se ha observado la existencia de una actuación administrativa irregular, dado que en dicha resolución se han expuesto motivos de falta de legitimación y de legalidad que impiden un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por lo que, únicamente le cabe la vía del recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en el artículo 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por lo que respecta a su discrepancia, que coincide esencialmente con la que han sostenido otros ciudadanos a través de otras quejas recibidas en esta Institución, debemos expresarle que las cuestiones que somete a nuestra consideración responden a criterios de decisión basados en el ejercicio de la potestad autoorganizatoria de la Administración, la cual alude al conjunto de poderes que la misma tiene reconocidos para la ordenación de los medios personales y materiales que se le encomiendan, con el objeto de que sea posible el ejercicio de determinadas competencias y potestades públicas.

Como quiera que sobre la base de dicha potestad autoorganizatoria existe un cierto grado de discrecionalidad que ofrece la elección de distintas alternativas posibles desde la perspectiva del derecho, la intervención de esta Institución únicamente sería posible si se advirtiera una infracción de normas constitucionales, situación que, conforme a los datos que nos aporta, no ha sido

1 de 2

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58*



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

01-GCM

Nº expediente: **11022826**

posible determinar, toda vez que la posible vulneración de derechos que podría deducirse de su pretensión, no debe ser apreciada, teniendo en cuenta los instrumentos normativos con los que la Administración educativa de la comunidad cuenta para la realización de sus políticas públicas.

Dichos instrumentos se realizan bajo el amparo del Estatuto de Autonomía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto (BOE núm. 195, de 16-08-1982), cuyo artículo 37 establece que, "Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía".

En consecuencia, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y, sobre todo, en la medida en que la situación actual responde a las previsiones contenidas en la normativa vigente, esta Institución debe manifestarle que no considera posible, en el marco de las competencias más arriba expresadas, intervenir en el asunto que usted plantea, en el que, a juicio del Defensor del Pueblo, no concurren los elementos objetivos precisos para fundamentar una eventual actuación.

Agradeciendo la confianza que nos ha demostrado y reiterándole nuestro reconocimiento por la importante labor que desarrolla, le saluda cordialmente,

Manuel Ángel Aguilar Belda

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.

2 de 2

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58*

registro@defensordelpueblo.es

www.defensordelpueblo.es